

lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó instancia por don Francisco Blay Villasanté en nombre de «Urbanización San Gerardo», solicitando variación mediante permuta del trazado de parte de la «Vereda de Bétera» y reducción en un tramo de 420 metros coincidente con una avenida limítrofe de la Urbanización, a diez metros;

Resultando que remitido nuevamente el proyecto a exposición pública, una vez recogida la desviación solicitada, fue devuelto sin reclamación alguna, habiendo sido favorablemente informada la desviación solicitada en la primera exposición;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación que solicita don Francisco Blay Villasanté, en nombre de «Urbanización San Gerardo», es conveniente para el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos adecuados para el trazado propuesto, procede acordar la mencionada desviación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de Alcublas a Benaguacil.—Anchura 75,22 metros
- Cañada Real de Aragón.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de la Monrabana.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Bétera.—Anchura, 20,89 metros, excepto en un tramo de 420 metros de longitud limitando la «Urbanización San Gerardo», que se reduce a 10 metros.
- Colada del Camino Viejo de Liria a Valencia.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del antiguo y nuevo trazado del tramo de la «Vereda de Bétera», objeto de permuta, así como a la valoración de los terrenos permutados, quedando obligada la «Urbanización San Gerardo» a pagar en metálico la diferencia de valor si la hubiere.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del término de Monreal del Campo, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero al reconocimiento de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de términos colindantes, información de ambas comisiones y prácticos, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fue enviado al Servicio de Concentración para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente sin reclamaciones e informado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en el sentido de que deben incluirse en el proyecto algunas vías que no figuran en el mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propone fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical para que se clasifiquen todas las vías y no sólo las que figuran en el proyecto habrá de ser tenida en consideración con posterioridad, sin perjuicio de que por el momento se aprueba el proyecto con las vías pecuarias que figuran en el mismo, y que son las que aparecen recogidas en el acta levantada con fecha 7 de octubre de 1959;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

- Colada del Camino de Villafranca del Campo.—Anchura, 12 metros.
- Colada Rambla de Villarrubio.—Anchura, ocho metros.
- Colada Senda de Bueña.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Rambla de las Acidas.—Anchura, seis metros.
- Colada del Villar del Salz.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Cañada del Pozo.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.